



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar

j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: ANA ROSA JIMÉNEZ OÑATE.

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00340-00.

Estudiada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial por la señora ANA ROSA JIMÉNEZ OÑATE, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para el señor MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y s. s en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda al señor MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que hace en la demanda que el señor MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, DESIGNAR al doctor FABIÁN ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, como Curador Ad litem de éste, para que lo represente judicialmente en este asunto y a quien deberá notificarse la presente demanda. Comuníquesele la designación, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El curador desempeñara el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., sin embargo, esto no impide

que se le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

CUARTO: VINCULAR la presente demanda a los señores MARÍA PATRICIA, MAYERLÍN, LORENA ESTHER OÑATE OÑATE, OSVAL JIMÉNEZ y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENAR a los señores MARÍA PATRICIA, MAYERLÍN, LORENA ESTHER OÑATE OÑATE, OSVAL JIMÉNEZ acreditar el parentesco con el señor MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES mediante documento idóneo para ello, esto es, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de origen.

SEXTO: ORDENAR a la demandante aportar en el término de ejecutoria dirección física y electrónica de las personas enunciadas en el ordinal anterior, aportada la información procederá a notificarlos conforme a la legislación vigente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante allegar constancia de la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio, realizada a la demandada mediante el representante judicial designado en este proveído y vinculados, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

NOVENO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar de las demandantes y demandado MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

DÉCIMO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio

de la demanda al demandado y vinculados so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: TENER al doctor ANDREY FERNANDO BUENDIA GARCÍA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora ANA ROSA JIMÉNEZ REALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en auto anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22863d5b6836bcd2e43a6059d0c1a71fb0dfe581c093229715147ee85db4585**

Documento generado en 07/12/2022 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>